

AUTO No. 00375

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER269613 del 19 de noviembre de 2018, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada las Delicias para el proyecto “OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS” ubicado en la Calle 62 con Carrera 3, en la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 00494 de fecha 21 de marzo del 2019 (2019EE65441), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, de la quebrada las Delicias para el proyecto denominado: “OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS” ubicado en la Calle 62 con Carrera 3, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de mayo del 2019 a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548 en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.** Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 00494 de fecha 21 de marzo del 2019 (2019EE65441), fue publicado el día 9 de octubre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00375

Que mediante radicados Nos. 2019ER134364 del 18 de junio del 2019 y 2019ER243107 del 16 de octubre de 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, allego los requerimientos solicitados mediante Auto No. 00494 de fecha 21 de marzo del 2019, en cuanto a la solicitud.

Que mediante Resolución No. 03109 del 12 de noviembre de 2019 (2019EE263772), la Subdirección de Control ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre la quebrada las Delicias para realizar la construcción de una Cámara de Captación en concreto (S1) y la construcción de un Muro Vertedero y /o ByPass, en el marco del proyecto “OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS”, ubicado en la Calle 62 con Carrera 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de noviembre de 2019, al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 84.452.305, en calidad de apoderado legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.** Que la Resolución No. 03109 del 12 de noviembre de 2019 (2019EE263772), adquirió ejecutoria a partir del 03 de diciembre del mismo año y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 14 de mayo de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que como resultado de la visita de control y seguimiento realizada el día 27 de agosto de 2021, por profesionales adscritos a la Subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaria, se requirió el cronograma de actividades el cual fue allegado mediante Radicado No. 2021ER228441 del 21 de octubre de 2021.

Que mediante la Resolución No. 01742 del 20 de mayo de 2022 (2022EE120440), esta Subdirección ordeno a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, realizar el pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.218.499) M/CTE, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente del año 2021, del proyecto “OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS”, en la ciudad de Bogotá sobre la Quebrada las Delicias, otorgado mediante la Resolución No. 03109 del 12 de noviembre de 2019.

Que la Resolución No. 01742 del 20 de mayo de 2022 (2022EE120440), fue notificado electrónicamente el 20 de mayo de 2022, al señor **JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON**, al correo electrónico a [notificacionesambientales@acueducto.com.co.](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co), adquiriendo ejecutoria a partir del 07 de junio de 2022.

AUTO No. 00375

Que mediante Radicado No. 2022ER304569 del 24 de noviembre de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., radica recibo pago concepto por seguimiento.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante Concepto Técnico No. 15915 de 27 de diciembre del 2022 (2022IE333330), evalúo solicitud de Archivo y Cierre del expediente SDA-05-2019-347, estableciendo lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez consultados el sistema de información de la SDA y el expediente SDA-05-2019-347, se relacionan a continuación las actividades de seguimiento adelantadas.

4.1. Revisión de Expediente

Mediante radicado SDA No. 2018ER269613 del 19 de noviembre de 2018, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP allegó a la SDA, Solicitud Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto “OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS EN LA ZONA 2” en la Quebrada las Delicias.

Mediante Comunicación oficial externa SDA No. 2019EE65441 del 21 de marzo de 2019, la SDA emitió Auto de inicio 0494, por medio del cual se inició un trámite administrativo.

Mediante Radicado SDA No. 2019IE260934 07 de noviembre del 2019 – la SDA emitió Concepto Técnico No. 13037 con el objeto de evaluar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.

Mediante Comunicación oficial externa SDA No. 2019EE263772 del 12 de noviembre de 2019 – la SDA emitió Resolución SDA No. 3109. “(...) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (...)”.

Dando cumplimiento a la Resolución SDA No. 3109 de 2019, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, allegó a la SDA radicado SDA No. 2020ER197710 del 6 de noviembre de 2020 - Informe Final de actividades de la Resolución SDA No. 3109 de 2019.

En atención a la solicitud de visita realizada mediante radicado SDA No. del 6 de noviembre de 2020, profesionales de la subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP realizaron visita de seguimiento y control al Permiso de Ocupación de Cauce POC de la Resolución SDA No. 3109 de 2019, el día 27 de agosto de 2021.

AUTO No. 00375

En atención a las observaciones realizadas mediante acta de visita del día 27 de agosto de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, allegaron a la SDA radicado SDA No. 2021ER228441 del 21 de octubre de 2021 - Cronograma de inicio de actividades de la Resolución SDA No. 3109 de 2019.

Mediante radicado SDA No. 2021IE236679 del 2 de noviembre de 2021 la SDA emitió Concepto Técnico No. 12875, 02 de noviembre del 2021, de Seguimiento y control al Permiso de Ocupación de Cauce - POC otorgado mediante Resolución SDA No. 3109 del 12 de noviembre de 2019, para la ejecución del proyecto "OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS EN LA ZONA 2" en la Quebrada las Delicias en donde se concluyó:

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe cancelar el valor de UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.218.499. 00) por concepto de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce POC otorgado mediante Resolución SDA No. 3109 de 2019 para el año gravable 2021.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, debe allegar el número de radicado SDA mediante el cual allegó información correspondiente en cumplimiento del ARTÍCULO TERCERO numeral 5 en donde se estableció: "(...) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe remitir el cronograma definitivo de obra o actualizado, con mínimo diez (10) días hábiles, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce (...)"

Con base en lo expuesto, el grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, emitió Resolución SDA No. 2022EE120440 del 20 de mayo de 2022, con No. 01742 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" la cual resuelve:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, a

través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, realizar el pago de la suma de

UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

PESOS (\$1.218.499) M/CTE, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente del año 2021, del proyecto "OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS", en la ciudad de


AUTO No. 00375

Bogotá sobre la Quebrada las Delicias, otorgado mediante la Resolución No. 03109 del 12 de noviembre de 2019, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)

De igual manera la SDA emitió comunicación oficial externa SDA No. 2022EE161770 del 30 de junio de 2022, en donde se realizaron requerimientos con relación al PIN 15382.

Dando cumplimiento a la Resolución SDA No. 1742 de 2022, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., allego mediante radicado SDA No. 2022ER304569 del 24 de noviembre de 2022 - Recibo de pago No. 5532244 por concepto de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos otorgado mediante Resolución SDA No. 3109 del 12 de noviembre de 2019, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.218.499) M/CTE, con fecha de pago del día 11 de julio de 2022 .

Imagen 1. Recibo de pago

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.	
IDENTIFICACION:		899999094-1	
DIRECCION:		AC 24 No. 37 - 15	
TELEFONO:		3447058	
CONCEPTO A PAGAR:		S-09-909 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES SEGUIMIENTO	
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:		RESOLUCION No. 01742 DE 20/05/2022	NUMERO RECIBO: 5532244
TOTAL A PAGAR:		\$ 1,218,499	FECHA DE VENCIMIENTO: 11 Jul 2022
Forma de pago: Cheque de Gerencia: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/>		CUSTODIAR	
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesoreria Nit: 899.999.061-9)		4846753 1,218,499.00 87	
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE		Referencial: 1126995532244	
			
(415)7707202605011(8020)126995532244(3900)1218499(96)20220816			

Fuente: Radicado SDA No. 2022ER304569 del 24 de noviembre de 2022.

4.2. Compensación por Endurecimiento

Según lo manifestado en el Concepto Técnico No. 13037, 07 de noviembre del 2019 “(...) De acuerdo con las características de la obra que se realizara en la Quebrada Las Delicias, esta no impacta de manera negativa el Corredor ecológico, puesto que la canalización del cuerpo de agua ya existe, y el objeto del POC, consiste en la mejora del sistema hidráulico de transporte y capacidad de aguas lluvias (...)

4.3. PIN de obra No. 15382

AUTO No. 00375

Dando cumplimiento al ARTÍCULO TERCERO numeral doce de la resolución de otorgamiento del permisivo, en donde se estableció "(...) Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012 (...)" la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP inscribió el proyecto "OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y

LAS DELICIAS" y obtuvo el PIN de obra No. 15382, el cual cuenta con requerimientos mediante comunicación oficial externa SDA No. 2022EE161770 del 30 de junio de 2022, se aclara que el PIN de obra, no es objeto de cierre dado que es un trámite independiente al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución 3109 de 2019.

4.4. Análisis de la Resolución 3109 De 2019

Una vez realizadas las actividades de seguimiento y control al Permiso de Ocupación de Cauce POC, por parte de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, para la ejecución del proyecto "OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS

DELICIAS" se evaluó el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud, documentos complementarios y al cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción segunda edición 2013, por tanto, se realiza el análisis de cumplimiento de las siguientes obligaciones

Aunado a lo anterior de acuerdo con lo manifestado por la representante Juliana Pabón, en visita de seguimiento y control del día 27 de agosto de 2021 "(...) el proyecto no cuenta con áreas de endurecimiento de zonas verdes. (...)", lo cual se corroboró en campo por parte del área técnica de la SDA en la visita de seguimiento.

OBLIGACIÓN	CUMPLE			OBSERVACIÓN
	SI	NO	NA	

AUTO No. 00375

<p><i>ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, RESOLUCIÓN No. 03109 Página 8 de 13 representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadan ia30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS para realizar la construcción de una Cámara de Captación en concreto (S1) y la construcción de un Muro Vertedero y /o ByPass, en el marco del proyecto "OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS" ubicado en la Calle 62 con Carrera 3, de la ciudad de Bogotá D.C., a la altura de las siguientes coordenadas:</i></p>	<p>X</p>		<p><i>Otorgado mediante resolución 3109 de 2019 para el desarrollo de las siguientes actividades construcción de una Cámara de Captación en concreto (S1) y la construcción de un Muro Vertedero y /o ByPass.</i></p>
--	----------	--	---

AUTO No. 00375

<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del inicio de las actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.</p>	X			<p>Consultado el boletín legal de la SDA la resolución 3109 de 2019 cuenta con fecha de notificación del día 18 de noviembre de 2019, caso en el cual el Permiso de ocupación de cauce se encuentra vigente a fecha de visita del día 27 de agosto de 2021, en donde se evidenció que las obras fueron finalizadas en su totalidad.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando estén aprobados los correspondientes permisos.</p>	X			<p>De acuerdo con lo manifestado por representantes de EAAB-ESP se cuenta con los permisos necesarios para la ejecución de las obras propuestas.</p>

AUTO No. 00375

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable po</p>	X			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto Se evidenció paso continuo de la columna de agua.</p>
<p>PARÁGRAFO TERCERO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.</p>	X			<p>Consultado el boletín legal de la SDA la resolución 3109 de 2019 cuenta con fecha de notificación del día 18 de noviembre de 2019, caso en el cual el Permiso de ocupación de cauce se encontró vigente a fecha de visita del día 27 de agosto de 2021, en donde se evidenció que las obras fueron finalizadas.</p>

AUTO No. 00375

<p>PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.</p>	<p>X</p>			<p>Como resultado del seguimiento se evidenciaron, obras finalizadas en su totalidad, las cuales corresponden a las otorgadas bajo Resolución 3109 de 2019 consistentes en: Obra Cámara de captación en concreto, con rejilla metálica, a la altura de la calle 62 con carrera 3. Conexión al Bypass realizado mediante excavación sin zanja abierta según lo manifestado por representante de EAAB-ESP, el cual permite el paso porrebose del cuerpo de agua.</p>
---	-----------------	--	--	--

AUTO No. 00375

<p><i>ARTÍCULO TERCERO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 13037 de fecha 07 de noviembre del 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas demanejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para elSector de laC implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i></p>			X	<p><u>Ver numerales 1 a 19</u></p>
<p><i>1. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce</i></p>	X			<p><i>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto se evidenció paso continuo de la columna de agua, caso en el cual no se observó modificación del trazado del cauce.</i></p>

AUTO No. 00375

<p>2. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce y la estructura ecológica principal de la Quebrada.</p>	<p>X</p>			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto, no se evidenció campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce y la estructura ecológica principal de la Quebrada lo anterior dado que las obras se encuentran finalizadas.</p>
<p>3. En los puntos a intervenir se deberán mantener el cauce y la estructura ecológica principal libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.</p>	<p>X</p>			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto no se evidenció residuos sólidos y/o Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el cauce, lo anterior dado que las obras se encuentran finalizadas.</p>
<p>4. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe dar estricto cumplimiento a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.</p>	<p>X</p>			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto no se evidenció residuos sólidos y/o Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el cauce, se encontró área limpia sin campamentos o afectaciones ambientales en el área de Corredor ecológico de Ronda, lo anterior dado que las obras se encuentran finalizadas.</p>

AUTO No. 00375

<p>5. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe remitir el cronograma definitivo de obra o actualizado, con mínimo diez (10) días hábiles, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce</p>	X			<p><i>Allegado mediante Radicado SDA No. 2021ER228441 del 21 de octubre de 2021, Cronograma de inicio de actividades de la Resolución SDA No. 3109 de 2019.</i></p>
<p>6. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o la estructura ecológica principal del cuerpo de agua.</p>	X			<p><i>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto no se evidenció cerramiento, lo anterior dado que las obras se encuentran finalizadas.</i></p>

AUTO No. 00375

<p>7. Es importante aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.</p>	X			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto no se evidenció residuos sólidos y/o Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el cauce, se encontró área limpia sin campamentos o afectaciones ambientales en el área de Corredor ecológico de Ronda, lo anterior dado que las obras se encuentran finalizadas.</p>
<p>8. Al finalizar la ocupación, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente</p>	X			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto no se evidenció residuos sólidos y/o Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el cauce, se encontró área limpia sin campamentos o afectaciones ambientales en el área de Corredor ecológico de Ronda, lo anterior dado que las obras se encuentran finalizadas.</p>

AUTO No. 00375

<p>9. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.</p>	X			<p>Dando cumplimiento a la Resolución SDA No. 1742 de 2022, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., allegó mediante Radicado SDA No. 2022ER304569 del 24 de noviembre de 2022, Recibo de pago No. 5532244 por concepto de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos otorgado mediante Resolución SDA No. 3109 del 12 de noviembre de 2019, por un valor de <u>UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS</u> (\$1.218.499) M/CTE, con fecha de pago del día 11 de julio de 2022.</p>
<p>10. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la Quebrada Las Delicias y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB E.S.P.</p>	X			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto se evidenció paso continuo de la columna de agua.</p>

AUTO No. 00375

11.Los Residuos de Construcción y De	X			<p><i>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto no se evidenció residuos sólidos y/o Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el cauce, se encontró área limpia sin campamentos o afectaciones ambientales en el área de Corredor ecológico de Ronda, lo anterior dado que las obras se encuentran finalizadas.</i></p>
--------------------------------------	---	--	--	--

AUTO No. 00375

<p>12. Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012</p>	<p>X</p>			<p>De acuerdo con lo manifestado por EAAB ESP la obra "(...) OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS cuenta con número de PIN 15382 (...)"</p>
<p>13. Por ningún motivo se puede interrumpir el flujo del cauce de la Quebrada las delicias, durante la ejecución de las obras</p>	<p>X</p>			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto se evidenció paso continuo de la columna de agua.</p>

AUTO No. 00375

<p>14. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, debe presentar un informe final a la SDA mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.</p>	<p>X</p>			<p>Allegado mediante radicado 2020ER197710</p>
<p>15. Lo anteriormente descrito va encaminado a la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que se desarrollarán en la Ronda Hidráulica de la Quebrada, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la preservación de las zonas de manejo y protección ambiental.</p>				<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto no se evidenció residuos sólidos y/o Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el cauce, se encontró área limpia sin campamentos o afectaciones ambientales en el área de Corredor ecológico de Ronda, lo anterior dado que las obras se encuentran finalizadas.</p>

AUTO No. 00375

<p>16. Cabe mencionar, que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB E.S.P y el contratista encargado de adelantar las obras propuestas, deben dar estricto cumplimiento y adoptar en su totalidad las medidas de manejo ambiental presentadas en los radicados con radicados No. 2018ER269613 de fecha 19 de noviembre de 2018; No 2019ER134364 de 18 de junio de 2019, las cuales serán objeto de CONTROL Y SEGUIMIENTO por parte de esta Entidad.</p>	X			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto no se evidenció residuos sólidos y/o Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el cauce, se encontró área limpia sin campamentos o afectaciones ambientales en el área de Corredor ecológico de Ronda, lo anterior dado que las obras se encuentran finalizadas.</p>
<p>17. Las obras no deben causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.</p>	X			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto Se evidencio paso continuo de la columna de agua.</p>

AUTO No. 00375

<p>18. La <i>normativa ambiental vigente, las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría, así como las actividades y observaciones consignadas en el plan implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.</i></p>				<p><i>De acuerdo con la visita de seguimiento del día 27 de agosto no se evidenció residuos sólidos y/o Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el cauce, se encontró área limpia sin campamentos o afectaciones ambientales en el área de Corredor ecológico de Ronda, lo anterior dado que las obras se encuentran finalizadas.</i></p>
<p>19. <i>Teniendo en cuenta que actualmente existen alinderamiento de ríos, canales y quebradas los cuales constan únicamente del Corredor Ecológico de Ronda, los lineamientos emitidos en el presente documento se aplicarán únicamente presumiendo la intervención en la Zona de Manejo y Plan</i></p>	<p>X</p>			<p><i>La quebrada las delicias cuenta delimitación de corredor ecológico de ronda</i></p>

AUTO No. 00375

<p>ARTICULO CUARTO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de la culminación de las actividades, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su terminación</p>	<p>X</p>			<p><i>INFORME Allegado mediante radicado SDA 2020ER197710</i></p>
<p>ARTICULO QUINTO Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la S</p>	<p>X</p>			<p><i>Revisado el expediente SDA-05- 2019- 347, no se evidencia radicado de modificación por parte de la EAAB ESP.</i></p>
<p>ARTICULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>X</p>			<p><i>Revisado el expediente SDA-05- 2019- 347, se evidenció cumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución 3109 de 2019</i></p>

AUTO No. 00375

<p>ARTICULO SEPTIMO. <i>En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.</i></p>	<p>X</p>			<p><i>Revisado el expediente SDA-05-2019- 347, no se evidencia radicado de suspensión de actividades por parte de la EAAB ESP.</i></p>
<p>ARTICULO OCTAVO. <i>La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.</i></p>	<p>X</p>			<p><i>Se realizó visita de seguimiento y control el día 27 de agosto de 2021</i></p>

AUTO No. 00375

<p>ARTICULO NOVENO. <i>Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA</i></p> <p>DE</p> <p>ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de la Gerente Corporativo Ambiental la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de estaciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	X		<p><i>Consultado el boletín legal de la SDA la resolución 3109 de 2019 cuenta confecha de notificación del día 18 de noviembre de 2019, caso en el cual el Permiso de ocupación de cauce se encuentra vigente a fecha de visita del día 27 de agosto de 2021</i></p>
<p>ARTICULO DECIMO. <i>Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.</i></p>	X		<p><i>Publicado en Boletín legal Ambiental dela SDA</i></p>

AUTO No. 00375

<p>ARTICULO PRIMERO. DECIMO Contra lap</p>	<p>X</p>			<p>No se evidencia recurso de reposición en el expediente SDA-05-2019-347</p>
--	----------	--	--	---

Una vez revisado el expediente SDA-05-2019-347, se evidenció cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución 3109 de 2019.

5. CONCLUSIONES

Revisada y analizada la Resolución 3109 y el expediente SDA-05-2019-347, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Secretaría, razón por la cual es viable realizar el cierre de la Resolución y el archivo del expediente SDA-05-2019-347.

De igual manera, se observó cumplimiento de medidas de manejo ambiental propuestas en la solicitud del Trámite de POC en la ejecución del proyecto, lo cual fue plasmado en el informe final de actividades en donde se evidenció el cumplimiento de las obligaciones y Medidas de Manejo Ambiental realizadas en la ejecución de obra "OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS EN LA ZONA 2", así mismo, se solicitó al EAAB - ESP, realizar las correcciones necesarias respecto al cargue de los certificados, según lo referenciado en la tabla 1 para los informes de Aprovechamiento de los RCD generados en obra en el aplicativo WEB., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1115 de 2012 y 932 de 2015 que la modifica y adiciona, mediante radicado SDA No. 2022EE161770 del 30 de junio de 2022, se aclara que el PIN 15382, no es objeto de cierre dado que este pertenece a un trámite independiente al Permiso de Ocupación de Cauce.

6. RECOMENDACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el presente Concepto técnico al expediente SDA-05-2019-347, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce - POC de la quebrada las Delicias para el desarrollo del proyecto: "OBRAS DE

AUTO No. 00375

REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS” ejecutado por La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP y elaborar el acto administrativo de cierre de la Resolución 3109 de 2019 y el archivo del expediente SDA-05-2019-347, teniendo en cuenta que la EAAB E.S.P. dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Secretaría.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 306 ídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

AUTO No. 00375

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que, en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia, por tanto, una vez verificado el Concepto Técnico No. 15915 de 27 de diciembre del 2022 (2022IE333330), se puede concluir que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce ya fueron terminadas, y cumplieron con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 03109 del 12 de noviembre de 2019 (2019EE263772); así las cosas, en armonía con el principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminadas las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. **SDA-05-2019-347**.

IV. COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, *salvo que la ley disponga otra cosa*”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 00375

Que mediante el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de,

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Con merito en lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente No. **SDA-05-2019-347**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución No. 03109 del 12 de noviembre de 2019 (2019EE263772), por la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada las Delicias en el marco del proyecto “OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS”, ubicado en la Calle 62 con Carrera 3, de la ciudad de Bogotá D.C

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, o en la Avenida Calle 24 # 37-15 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2023

Página 27 de 28

AUTO No. 00375



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2019-347.

(Anexos):

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20221114 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------